

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-.....

VISTOS: Téngase por recibido la solicitud de información capturada por el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con fecha 04 de julio del año dos mil veinticuatro a las 18:09:14 p.m. Se tiene por interpuesta al día hábil siguiente (08 de julio de 2024), relativa al siguiente requerimiento realizado por Ricardo Alvarado Gutiérrez:

“Contratos que la empresa Proveedor de Servicios y Suministros El Baluarte, S. de R.L. de C.V. tenga celebrados con diversas dependencias del estado de Campeche.” (Sic)-.....

Por lo que con fundamento en lo que establecen los artículos 51, fracción II; Artículo 129, 136, 137 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de julio del 2017. Admitase dicha solicitud con el número de Folio 040087400004924 para los efectos administrativos a que haya lugar.

Y respecto a la misma nos permitimos informarle a través de esta Unidad Municipal que la Información solicitada **NO ES COMPETENCIA DE ESTE ENTE PÚBLICO**, ya que esta Unidad de Transparencia está facultada únicamente para acceder a la Información Pública Municipal de este Sujeto Obligado, es decir, todo lo relativo al Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

UNICO: Tomando en consideración lo señalado por el artículo 3 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, hoy en día son Sujetos Obligados, “Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, y los organismos de la sociedad civil constituidos conforme a las leyes mexicanas...” en este caso existe una notoria incompetencia para atender su solicitud de acceso. En relación a lo establecido en el artículo 140 primer párrafo de la Ley en comento.

Sin embargo, es preciso mencionar que la información requerida puede ubicarse en el **Gobierno del Estado de Campeche**, para tal efecto, acceda nuevamente a la Plataforma Nacional de Transparencia y realice su búsqueda seleccionando al sujeto obligado correspondiente, se agrega el Link para pronta referencia:

www.plataformadetransparencia.org.mx

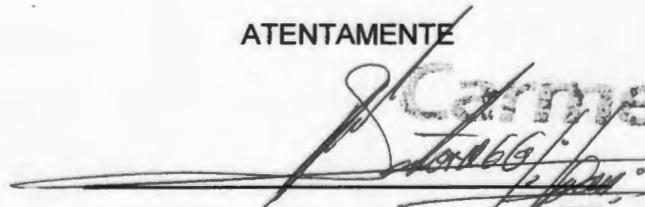


Así mismo y de conformidad con lo que establece el Artículo 147, 148, 149 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución, por si o a través de su representante, mediante el recurso de revisión dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a esta notificación de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

ATENTAMENTE




Lic. Santos del Carmen Kú Guzmán
Director de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública